



# Los permisos de trabajo y residencia en la nueva normativa de extranjería



(Real Decreto 864/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre)



## NECESIDAD DE PERMISO DE TRABAJO

Los extranjeros **mayores de dieciséis años** que deseen trabajar en España, habrán de obtener la correspondiente autorización administrativa para trabajar que se acredita con el correspondiente permiso de trabajo, autorización administrativa u otros documentos que se determinen oficialmente.

## TIPOS DE PERMISOS DE TRABAJO

### POR CUENTA AJENA

#### *Tipo B inicial*

Este tipo de permiso podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concretos, sin perjuicio de las limitaciones que pueden imponerse al derecho a la libertad de circulación establecidas en la LO 4/2000, reformada por LO 8/2000.

La validez de este permiso es de **un año**.

#### *Tipo B renovado*

Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional durante un periodo de **dos años**. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo B inicial al término de su vigencia.

#### *Tipo C*

Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional y su validez es de **dos años**. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo B renovado al término de su vigencia.

### POR CUENTA PROPIA

#### *Tipo D inicial*

Podrá limitarse para el ejercicio de una actividad concreta y para un ámbito geográfico determinado, sin perjuicio de las limitaciones que pueden establecerse al derecho de libertad de circulación establecidas en la LO 4/2000, modificada por LO 8/2000.

Su validez es de **un año**.

#### *Tipo D renovado*

Autoriza para el ejercicio de cualquier actividad en todo el territorio nacional durante un periodo de **dos años**. Pueden obtener este permiso los titulares de un permiso D (inicial) al término de su vigencia.

#### *Tipo E*

Autoriza para desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Tiene una validez de **dos años**. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo D renovado al término de su vigencia.

#### *Tipo F. Permiso por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos.*

Se concede a los trabajadores que, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresen **diariamente**, desarrollen actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español a las que estará limitado su ámbito geográfico. Su vigencia será de **cinco años** y será renovable.

El hecho de haber sido titular de un permiso de trabajo F no generará derecho para la obtención de un permiso de trabajo por cuenta propia o ajena, inicial o renovado.

Este permiso de trabajo se renovará a su expiración en tanto el titular continúe en activo y subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.

### **Tipo G. Permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.**

Autoriza para la realización de una actividad lucrativa, en caso de desplazamiento temporal de un trabajador extranjero que dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el desplazamiento se produzca por cuenta y bajo la dirección de una empresa, en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- b) Cuando se trate de desplazamiento a un centro de trabajo en España de la propia empresa extranjera o de otra empresa del grupo de que forme parte.

Se tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.
- b) Que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, como mínimo de un año de duración y al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.
- c) Que la empresa que le desplaza ejerce una actividad lícita con arreglo a la normativa nacional en materia de empleo de extranjeros.
- d) Que la empresa que le desplaza garantiza a sus trabajadores desplazados a España los requisitos y condiciones de trabajo previstos en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.

Este permiso podrá limitarse a una actividad y ámbito geográfico concretos. Su duración coincidirá con **el tiempo del desplazamiento del trabajador con el límite de un año**, prorrogable por el mismo periodo si se acreditan idénticas condiciones.

## **PERMISOS DE TEMPORADA**

Pueden ser dos tipos:

### **Tipo A**

Es el que autoriza para la realización de actividades de duración limitada, como son el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimientos de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones.

Tendrá la misma duración que la del **contrato de trabajo con el límite de un año**, pudiendo prorrogarse según la duración de la actividad que motivó el contrato.

Para la obtención de este tipo de permiso de trabajo es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- Que las ofertas de empleo no hayan podido ser cubiertas por trabajadores que se encuentren en todo el territorio nacional, ya sean españoles, comunitarios o extranjeros autorizados para trabajar.



- Que el trabajador extranjero se encuentre residiendo en el exterior en el momento en que se les pretenda contratar.
- Que el contrato de trabajo se formalice en un momento anterior a la entrada del trabajador en España.
- Que el empresario o empresa asuma las obligaciones de derivadas de la legislación laboral española, además de estas:
  - ❑ Disponer de un alojamiento adecuado, que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor en materia de alojamiento. Esta obligación podrá exceptuarse en virtud de las condiciones de la actividad laboral.
  - ❑ Garantizar la actividad continuada durante la vigencia del permiso de trabajo.
  - ❑ Organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen, asumiendo, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar del alojamiento.
- Que el trabajador se comprometa a retornar al país de origen, una vez concluida la relación laboral.

### Tipo T

Autoriza para la realización de actividades o servicios de temporada o campaña y podrá limitarse a una actividad y ámbito geográfico concretos. Su duración coincide con la del contrato de trabajo, no pudiendo exceder de nueve meses, dentro de un período de doce meses consecutivos.

Para obtener este tipo de permiso de trabajo es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- Que las ofertas de empleo no hayan podido ser cubiertas por trabajadores que se encuentren en todo el territorio nacional, ya sean españoles, comunitarios o extranjeros autorizados para trabajar.
- Que los extranjeros se encuentren residiendo en el exterior en el momento en que se les pretenda contratar.
- Que se formalice el contrato en un momento anterior a la entrada del trabajador en España.
- Que el empresario o empresa asuma las obligaciones derivadas de la legislación laboral española, además de las siguientes:
  - ❑ Disponer de un alojamiento adecuado, que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor en materia de alojamiento.
  - ❑ Garantizar la actividad continuada durante la vigencia del permiso de trabajo.
  - ❑ Organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen, asumiendo como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar del alojamiento.
- Que el trabajador extranjero **se comprometa a retornar al país de origen, una vez concluida la relación laboral**. A efectos de verificar el retorno deberá presentarse en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular que expidió el visado en el plazo de un mes a contar desde el término de su autorización de permanencia en España. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de otros tipos de permisos de trabajo.

El cumplimiento de las obligaciones, así como la acreditación del regreso ante la autoridad diplomática o consular competente, le dará prioridad para ocupar otras posibles ofertas que se generen en la

misma actividad. El hecho de haber sido contratado para trabajar en actividades de temporada durante cuatro años, consecutivos o no, será un elemento que se tendrá en consideración para la concesión de un permiso de trabajo B inicial.

Cuando la duración del permiso de trabajo sea inferior a seis años, el visado de estancia especial será documento suficiente para legalizar la situación del trabajador en España.

## ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UN PERMISO DE TRABAJO?

- **El empresario o empleador** que pretenda emplear al extranjero, cuando se trate del ejercicio de actividades laborales por cuenta ajena, o sea beneficiario de la prestación de servicios realizados por los trabajadores extranjeros.
- **La persona que ostente la representación o actúe por delegación del empresario o empleador** residente en el extranjero.
- **El propio trabajador extranjero**, cuando se trate de un permiso de trabajo para el ejercicio de actividades por cuenta propia y en los supuestos de renovación de los permisos de trabajo.

## DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN INICIAL DEL PERMISO DE TRABAJO

Junto al **modelo oficial de solicitud**, se presentarán los siguientes documentos:

### Referidos al trabajador

- Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje en vigor. Si están caducados, tendrá que presentarse copia de los mismos y de la solicitud de renovación.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Si concurre en el solicitante alguno de los supuestos de no aplicación de la situación nacional de empleo, se tendrán que presentar, los documentos que la justifiquen.
- La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda.

### Referidos a la empresa que contrata al trabajador

- DNI o CIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, o documento acreditativo de hallarse exento, y en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue la representación de la misma a favor de la persona física que formule la solicitud.
- Contrato de trabajo, en el que figuren, al menos, los aspectos previstos en el artículo 2.2 del RD 1659/1998, de 24 de julio, u oferta de empleo cumplimentada en el modelo establecido por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.
- En su caso, memoria descriptiva de las actividades de la empresa y perfil del puesto de trabajo de que se trate, que justifique la contratación o desplazamiento de los trabajadores extranjeros.
- Igualmente, se podrán solicitar los documentos que se consideren necesarios para acreditar la capacidad o solvencia del empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

- ❑ Certificados de los servicios públicos de empleo donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada.

Cuando se trate de un **permiso por cuenta propia**, además de los documentos mencionados, deberán presentarse los siguientes:

- ❑ Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad y puestos de trabajo de nueva creación, salvo que se aporte junto con la solicitud de visado.
- ❑ Acreditación de que se han solicitado las autorizaciones o licencias exigidas para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional. Antes de la entrega del permiso deberá acreditarse que se dispone de las autorizaciones o licencias exigidas.

Cuando se trate de un **permiso tipo F**, además de los documentos señalados, según la naturaleza de la actividad a desarrollar, se presentará certificado de residencia en la zona limítrofe del país fronterizo.

En el caso de que se trate de un **permiso de trabajo tipo G**, además de los documentos mencionados, con exclusión del contrato de trabajo u oferta de empleo y los certificados del servicio público de empleo, se aportará la documentación acreditativa de la relación de los servicios entre las empresas, la existencia de relación laboral entre el trabajador y la empresa de servicios y la documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones exigidas para este tipo de permiso.

## 6

### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE TRABAJO

Además del modelo oficial de solicitud, se presentarán:

- Si se trata de **permisos tipo B y D (iniciales) y la obtención de los permisos C y E**; se presentará:
  - ❑ Copia del permiso de trabajo y residencia anterior.
  - ❑ Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje en vigor. Si están caducados, deberá aportarse copia de los mismos y de la solicitud de renovación.
  - ❑ Tres fotografías de idéntico formato al exigido para la concesión inicial.
  - ❑ Habilitación profesional cuando el ejercicio de la actividad así lo exija.
  - ❑ Contrato de trabajo u oferta de empleo, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.
  - ❑ Cuando se trate de una actividad por cuenta propia, documentos acreditativos de la inscripción y cotización de la empresa a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
  - ❑ Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena, documentos acreditativos de la afiliación, alta y cotización del trabajador a la Seguridad Social.
  - ❑ Cuando se cambie de empresario o de actividad por cuenta propia se podrán solicitar los documentos pertinentes mencionados.
  - ❑ Si se trata de supuestos en que se esté percibiendo una prestación contributiva de desempleo, o una prestación económica

asistencial, se tendrá que presentar documentación acreditativa de tales circunstancias.

- Para la renovación de los **permisos tipo F**, además del modelo oficial de solicitud, será necesario aportar los documentos mencionados en función de la naturaleza de la actividad que se vaya a desarrollar y el certificado de residencia en la zona fronteriza de un Estado limítrofe.

## LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Si el solicitante se encuentra en España:

- ❑ En las oficinas de registro de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- ❑ Oficinas de Extranjeros.
- ❑ Dirección General de Ordenación de las Migraciones, si se trata de permisos cuya resolución corresponda a la misma.
- ❑ En virtud de la Ley 30/1992, en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si hubieran suscrito el programa oportuno, así como en las oficinas de correos.

Si el solicitante se encuentra en el extranjero:

- ❑ En la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.

## PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

7

### Concesión inicial

Antes de iniciarse la actividad laboral, profesional o prestación de servicios pretendida, sin que el ejercicio de la actividad pueda iniciarse hasta la notificación de la concesión del permiso correspondiente.

### Renovación

Un mes antes del vencimiento del permiso. No obstante, podrá renovarse, como si se tratase de un permiso de trabajo en vigor, cumpliéndose los requisitos exigidos, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, siempre que se solicite durante los tres meses posteriores a la fecha de su expiración. En ningún caso, podrá concederse la renovación de un permiso de trabajo, transcurrido tres meses desde su vencimiento o si el interesado ha residido más de seis meses de forma continuada fuera de España.

## EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez presentada la solicitud, se expedirá al solicitante copia de la misma, como recibo, haciéndose constar en el mismo la solicitud formulada, así como la fecha y el lugar de su presentación.

En caso de renovación, si la solicitud se ha presentado en los tres meses posteriores a la fecha de su expiración, el recibo prorroga la validez del anterior y surte los mismos efectos en el ámbito laboral y de la Seguridad Social hasta la resolución del expediente.





MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

*Por Solidaridad*  
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL